

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA EXTINCIÓN DE LOS
FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE
CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 394, de fecha 12 de septiembre de 2018.

Publicación Número: 2928-A -2018

Documento: Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Extinción de los Fideicomisos Públicos del Estado de Chiapas.

Considerando

Que derivado de la necesidad de contar con una normatividad que regulara la operatividad de los Fideicomisos Públicos Estatales con que cuenta la Administración Pública Estatal, con fecha 12 de marzo de 2014 se expidió el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para los Fideicomisos Públicos Estatales", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 097, Tomo III, Publicación No. 513-A-2014 de fecha 09 de abril de 2014.

Que resulta necesario, expedir el instrumento normativo con el propósito de llevar a cabo el procedimiento a seguir por los Organismos Públicos del Ejecutivo para la extinción de los Fideicomisos Públicos Estatales, cuando estos se encuentren en los supuestos que refiere, la normatividad aplicable en la materia de conformidad con el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas,

Que el artículo 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establece que para la extinción de los Fideicomisos Públicos Estatales, es necesario sujetarse al instrumento por el cual se constituyeron, ya sea a través de Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, o bien de Decreto o Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado.

Que los Organismos Públicos del Ejecutivo que funjan como Dependencias Coordinadoras de Sector de aquellos fideicomisos que se consideren para su extinción, deberán regirse de conformidad con los presentes lineamientos y, en consecuencia el erario público, obtendrá un ahorro substancial en el pago de honorarios fiduciarios, así como de otros gastos relacionados con su operatividad.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Extinción de los Fideicomisos Públicos del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para regular el procedimiento para la extinción de los Fideicomisos Públicos Estatales, una vez que estos hayan cumplido con los fines para los cuales fueron constituidos o se encuentren en cualquiera de los supuestos establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2º.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las Dependencias en su carácter de Coordinadoras de Sector, Áreas Operativas y Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos Estatales y sus integrantes.

Artículo 3º.- Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. Área Operativa:** Al órgano administrativo de la Dependencia Coordinadora de Sector responsable de la operatividad del Fideicomiso.

- II. **Cartera Vencida:** A los créditos que se han otorgado vía Fideicomiso y que no han sido pagados por los acreditados en los términos pactados originalmente.
- III. **Cartera Vigente:** A los créditos que ha otorgado el Fideicomiso, cuyos acreditados están al corriente en sus pagos, tanto de capital como de intereses.
- IV. **Cancelación de Cuentas de Balance:** Al procedimiento de baja de saldos derivado de registros contables de transacciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de los Fideicomisos Públicos Estatales, ante la falta de soporte documental de dicho registro, notoria imposibilidad de cobro, o la prescripción de la obligación, entre otras causas.
- V. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado de decisión que representa la autoridad máxima del Fideicomiso, integrado en términos de lo establecido en el Decreto o Acuerdo de creación, o bien en el Contrato de Fideicomiso.
- VI. **Contrato de Fideicomiso:** Al instrumento jurídico celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, mediante el cual se establece el objeto, fines y patrimonio del Fideicomiso, así como la integración, facultades y obligaciones del Comité Técnico, y sus integrantes, entre otras disposiciones.
- VII. **Dependencia Coordinadora de Sector:** Al Organismo Público del Ejecutivo al cual se encuentra sectorizado el Fideicomiso.
- VIII. **Depuración de Cuentas de Balance:** Al proceso mediante el cual se examinan y analizan los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de identificar y determinar su grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia, previo a la extinción del Fideicomiso.
- IX. **Extinción:** Al acto jurídico con el que se da por terminada formalmente la relación contractual entre el Fideicomitente y el Fiduciario, como consecuencia del instrumento emitido por el H. Congreso del Estado o del Ejecutivo del Estado, según la forma en que hubieren sido constituidos.
- X. **Fideicomiso:** A los Fideicomisos Públicos Estatales.
- XI. **Fideicomitente:** Al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, en términos del artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- XII. **Fiduciario:** A la Institución bancaria encargada de la administración del patrimonio del Fideicomiso.
- XIII. **Fideicomisarios:** Al las personas físicas o morales beneficiadas con los recursos del Fideicomiso, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y las demás que se señalen en el Contrato de Fideicomiso.
- XIV. **Grupo de Trabajo Interno:** A los funcionarios adscritos de las diferentes áreas de la Dependencia Coordinadora de Sector, encargados de llevar a cabo la Depuración de Cuentas de Balance y Cancelación de Cuentas de Balance, entre otros.
- XV. **Lineamientos:** Al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Extinción de los Fideicomisos Públicos del Estado de Chiapas.
- XVI. **Marco Normativo:** Al conjunto de instrumentos jurídicos, tanto federales como estatales, al que deben apearse los Fideicomisos Públicos Estatales.

XVII. Presidente: Al Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector.

XVIII. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

XIX. Secretario Técnico o su equivalente: Al funcionario responsable de la operatividad del Fideicomiso, en términos del Marco Normativo.

XX. Vocales: A los representantes de los Organismos Públicos del Ejecutivo u otras instancias del ámbito privado, que integran el Comité Técnico del Fideicomiso.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones

Sección Primera Del Comité Técnico

Artículo 4º.- Además de las facultades y obligaciones contenidas en el Marco Normativo aplicable, el Comité Técnico tendrá las siguientes:

- I. Autorizar a propuesta del Presidente, el inicio de los trámites para el proceso de Extinción del Fideicomiso.
- II. Autorizar la constitución de un Grupo de Trabajo Interno para la Depuración de Cuentas de Balance y Cancelación de Cuentas de Balance, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Autorizar en su caso, la Depuración de Cuentas de Balance y Cancelación de Cuentas de Balance, una vez que cuente con el dictamen emitido por el Grupo de Trabajo Interno.
- IV. Autorizar la transferencia de derechos y obligaciones derivadas de la operatividad del Fideicomiso a la Dependencia Coordinadora de Sector para que, con posterioridad a la Extinción, se ejerzan o se hagan cumplir hasta su total conclusión.
- V. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de Extinción del Fideicomiso.

Sección Segunda Del Presidente

Artículo 5º.- El Presidente, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Someter a la autorización del Comité Técnico, el inicio de los trámites para el proceso de Extinción del Fideicomiso.
- II. Solicitar al Fideicomitente, se realicen los trámites para la emisión del Decreto por el H. Congreso del Estado, o el Decreto o Acuerdo por el Ejecutivo del Estado por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso, en el marco del correspondiente Acuerdo del Comité Técnico.
- III. Notificar al Fiduciario la autorización del Comité Técnico del inicio de los trámites para el proceso de Extinción del Fideicomiso de conformidad con su Marco Normativo.
- IV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo el proceso de Extinción del Fideicomiso.

Sección Tercera Del Secretario Técnico o su Equivalente

Artículo 6º.- El Secretario Técnico o su equivalente, además de las facultades y obligaciones contenidas en el Marco Normativo aplicable, tendrá las siguientes:

- I. Informar al Comité Técnico de la situación que guarda el Fideicomiso previo al inicio de los trámites para el proceso de su Extinción.
- II. Informar al Comité Técnico de la Cartera Vencida o Cartera Vigente con que cuente el Fideicomiso.
- III. Someter a la autorización del Comité Técnico la integración del Grupo de Trabajo Interno, de conformidad con la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- IV. Informar al Comité Técnico de los asuntos jurídicos en los que el Fideicomiso sea parte o tenga relación alguna.
- V. Realizar la depuración a través del Área Operativa de los bienes muebles que se encuentren inservibles, debiendo contar con el dictamen o soporte documental emitido por el Área Jurídica o la instancia que resulte competente de la Dependencia Coordinadora de Sector.
- VI. Efectuar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, así como realizar los trámites para su transferencia o incorporación al patrimonio de Gobierno del Estado a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cuando así sea procedente, al momento de la Extinción del Fideicomiso.
- VII. Llevar a cabo los trámites para la terminación o finiquito de convenios que tengan relación con el Fideicomiso.
- VIII. Elaborar y validar los estados financieros al cierre del Fideicomiso, así como presentar ante la Secretaría, la cuenta pública de acuerdo con lo previsto en la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- IX. Integrar un Libro Blanco con base en la documentación que se generó durante la operatividad del Fideicomiso.

Sección Cuarta De la Responsabilidad

Artículo 7º.- Las instancias de Fiscalización Estatales o Federales, tendrán la obligación de vigilar y aplicar, en su caso, las sanciones por responsabilidades administrativas de los servidores públicos correspondientes, cuando los Organismos Públicos del Ejecutivo, como Dependencias Coordinadoras de Sector, no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Capítulo III De las Causas de Extinción

Artículo 8º.- El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por la realización satisfactoria del fin para el cual fue constituido.

- II. Por hacerse imposible de realizar el fin del Fideicomiso.
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de la que dependa su existencia o la consecución de sus fines o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeta la existencia del fideicomiso o la consecución de sus fines.
- V. Por convenio escrito entre Fideicomitente y Fiduciario.
- VI. Por revocación del Fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el Fideicomiso.
- VII. Cuando no tenga operatividad en un tiempo prolongado y no cuente con recursos, afectando al erario estatal por los conceptos de pagos de honorarios fiduciarios y gastos de operación, siempre y cuando no se encuentre sujeto a una situación jurídica diversa que impida la Extinción.

Capítulo IV Del Procedimiento de Extinción

Sección Primera De la Elaboración del Acta y Acuerdo

Artículo 9º.- El Secretario Técnico o su equivalente elaborará el acta de Comité Técnico y acuerdo por el cual se autoriza el inicio de los trámites para el proceso de Extinción del Fideicomiso, los cuales deberán contener lo siguiente:

- I. Antecedentes, acciones logradas y población beneficiada a través del Fideicomiso.
- II. Fundamento legal.
- III. Justificación para la Extinción.
- IV. Destino de la Cartera Vencida y Cartera Vigente, si en su caso hubiere, así como la instancia que será responsable del seguimiento de recuperación y de su administración, a partir de la Extinción del Fideicomiso.
- V. Transferencia de los bienes muebles e inmuebles, así como el destino de los remanentes.
- VI. Respaldo documental.
- VII. Los demás aspectos que se consideren necesarios en el proceso de Extinción del Fideicomiso.

Sección Segunda Del Grupo de Trabajo Interno

Artículo 10º.- El Grupo de Trabajo Interno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- II. Analizar y evaluar la documentación de cuentas de balance susceptibles de ser depuradas y canceladas.
- III. Realizar el acta circunstanciada correspondiente a cada reunión de trabajo.
- IV. Emitir el dictamen para la depuración y cancelación de diversas cuentas de los estados financieros, para ser sometido a la autorización del Comité Técnico.
- V. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Sección Tercera De la Solicitud de Extinción

Artículo 11.- A la solicitud de Extinción al Fideicomitente, para la emisión del Decreto por el H. Congreso del Estado, o en su caso, el Decreto o Acuerdo por el Ejecutivo del Estado por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso, se deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Acta y acuerdo del Comité Técnico en los que se autorizó dar inicio a los trámites para el proceso de Extinción del Fideicomiso, debidamente suscritos por los integrantes de dicho órgano colegiado.
- II. Proyecto de Decreto o Acuerdo por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso, según corresponda.
- III. Respaldo documental que justifique la Extinción del Fideicomiso, tales como: informes, dictámenes y demás que se consideren necesarios.

Capítulo V De la Emisión del Decreto o Acuerdo de Extinción

Artículo 12.- Una vez recibida la solicitud de Extinción por parte del Presidente, el Fideicomitente realizará las gestiones ante el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para la emisión y publicación del Decreto por el H. Congreso del Estado, o en su caso el Decreto o Acuerdo por el Ejecutivo del Estado, por el que se autoriza la extinción del fideicomiso, según corresponda.

Artículo 13.- Una vez publicado el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, o el Decreto o Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, el Presidente y/o Secretario Técnico a través del Área Operativa, deberá notificar dicha circunstancia al Fideicomitente para proceder a la extinción total del Fideicomiso.

Capítulo VI De los Bienes

Artículo 14.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Lineamientos, el Secretario Técnico o su equivalente, realizará los trámites para la transferencia o incorporación, en su caso, de los bienes del Fideicomiso, al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, debiendo anexar la siguiente documentación:

- I. Acta y acuerdo donde se autoriza dar inicio a los trámites al proceso de Extinción del Fideicomiso.
- II. Decreto o Acuerdo por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso.
- III. Relación de bienes a transferir.

IV. Soporte documental de los bienes.

La transferencia o incorporación de los bienes al patrimonio del Gobierno del Estado será efectuada siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas, y demás normatividad jurídica, administrativa y reglamentaria aplicable.

Capítulo VII De la Vigilancia del Proceso de Extinción

Artículo 15.- Las instancias competentes en el proceso de Extinción del Fideicomiso y que se sujetan a los presentes Lineamientos, tendrán la obligación de poner a disposición de la dependencia estatal del ramo de control y fiscalización, la información que le sea solicitada, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y de las disposiciones legales en materia de transparencia, control y vigilancia vigentes.

Capítulo VIII De la Formalización del Convenio de Extinción

Artículo 16.- Una vez que se cuente con la publicación del Decreto o Acuerdo, el Fideicomitente y el Fiduciario, acordarán los términos en que se llevará a cabo la formalización del Convenio de Extinción para dar por terminada la relación contractual existente.

Artículo 17.- El Convenio de Extinción deberá ajustarse a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y el Contrato de Fideicomiso, así como a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 18.- En la suscripción del Convenio de Extinción, los remanentes en poder del Fiduciario serán transferidos al Fideicomitente, asimismo, los recursos que ingresen por concepto de pagos o derechos, se recibirán a favor de la Secretaría, a la cuenta que indique la Tesorería Única, salvo pacto en contrario.

Artículo 19.- Formalizado el Convenio de Extinción, la Secretaría remitirá copia simple al titular de la Dependencia Coordinadora de Sector para la integración del Libro Blanco, en correlación con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

Capítulo IX De la Información

Artículo 20.- Posterior a la formalización del Convenio de Extinción, el Secretario Técnico o su equivalente, deberá:

- I. Solicitar a la Secretaría a través de la Tesorería Única, el recibo oficial de la transferencia por concepto de remanentes, para integrarlos a la contabilidad del Fideicomiso.
- II. Entregar la información financiera ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría, en la que se reflejen los estados financieros en ceros.

Capítulo X De la Integración del Libro Blanco

Artículo 21.- Al concluir la Extinción del Fideicomiso y con el propósito de conformar la evidencia documental de la aplicación de recursos, el Secretario Técnico, su equivalente y/o Área Operativa, integrará un Libro Blanco con base en la documentación que se generó durante la operatividad del Fideicomiso.

Artículo 22.- Al concluir todos los trámites jurídicos, administrativos y contables del Fideicomiso, el Libro Blanco deberá contener, original o copia certificada de la siguiente documentación.

I. Marco Legal:

- a) Decreto de constitución.
- b) Decretos modificatorios.
- c) Contrato de Fideicomiso.
- d) Convenios modificatorios del Contrato.
- e) Reglas de Operación y sus respectivas modificaciones.

II. Síntesis Ejecutiva del Proceso:

- a) Se deberá incluir una descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados con los recursos del Fideicomiso, señalando las adquisiciones, servicios o acciones que se hubieren desarrollado, precisando el número de los Fideicomisarios.
- b) Documentos comprobatorios:
 1. Oficios.
 2. Memorándums.
 3. Instrucciones de pago.
 4. Documentación generada con motivo de la transferencia de recursos (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc.).
 5. Resumen total de fondos entregados y recibidos.
 6. Registros contables y presupuestarios generados de acuerdo con la Normatividad Contable del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal que corresponda y que emita la Secretaría para tal efecto.

III. Informes y Dictámenes:

- a) Informes y seguimiento de observaciones que emitan los órganos de fiscalización correspondientes, así como despachos contables externos, por las revisiones que se hayan realizado al Fideicomiso, y la forma en que fueron subsanadas.
- b) Informe anual de la operatividad del Fideicomiso, sobre el manejo y aplicación de los recursos del mismo.

Artículo 23.- Para efectos de entrega y resguardo del Libro Blanco, se observará lo siguiente:

- I.** Se entregará y resguardará un tanto en Original (impreso) en la Dependencia Coordinadora de Sector.
- II.** Se entregará y resguardará una Copia (archivo magnético CD) en la Secretaría de Hacienda.

- III. Se entregará y resguardará una Copia (archivo magnético CD) en la Secretaría de la Contraloría General.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo en correlación al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho

Lic. Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda.- Rúbrica